



RAMA JUDICIAL  
 JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
 VALLEDUPAR-CESAR  
 REPÚBLICA DE COLOMBIA

[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

Demandante: FINANCIERA PROGRESSA, ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NIT: 830.033.907-8,  
 Demandados: ALEJANDRA MARIA SARMIENTO MOLINAC.C. No. 49609151.  
 RAD. 20001-40-03-007-2020-00726-00

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Julio de Dos Mil Veintitrés

Procede el despacho a resolver solicitud de seguir adelante la ejecución en el presente trámite. Examinada la demanda se constata que se aportó como dirección del demandado la siguiente:

[info@ibiciavvcs.com.co](mailto:info@ibiciavvcs.com.co)

➤ **PARTE DEMANDADA:**

Conforme a lo establecido en el Decreto 806, me permito informar que la dirección física, como de correo electrónico de la aquí demandada, se obtuvieron de los formularios de afiliación, solicitud de créditos y/o actualizaciones de los datos, que fueron suscritos por parte del deudor o informados por éste, en el desarrollo de la relación comercial; no obstante, los mismos fueron tomados del sistema de información, que para el efecto cuenta FINANCIERA PROGRESSA.

En tal sentido, las notificaciones, se podrán realizar en la siguiente forma:

- Domicilio: Cl 11 No 11 - 13 Ap 201 Ed Portachuelo - Valledupar
- Correo electrónico: alejagabi@hotmail.com

Atentamente:

Para efectos de surtir la notificación se allega

The first screenshot shows a document from BICIA VVCS, a financial institution, with a signature and contact information. The second screenshot shows a document from ALEJANDRA MARIA SARMIENTO MOLINA, the defendant, with a signature and contact information. The third screenshot is a 'RECIBO DE NOTIFICACION' (Notification Receipt) from IBICI AVVCS, dated July 31, 2023, with a signature and a table of notification details.

Fecha	Forma	Indicador
31/07/2023	Presencial	001
31/07/2023	Presencial	002
31/07/2023	Presencial	003
31/07/2023	Presencial	004
31/07/2023	Presencial	005
31/07/2023	Presencial	006
31/07/2023	Presencial	007
31/07/2023	Presencial	008
31/07/2023	Presencial	009
31/07/2023	Presencial	010
31/07/2023	Presencial	011
31/07/2023	Presencial	012
31/07/2023	Presencial	013
31/07/2023	Presencial	014
31/07/2023	Presencial	015
31/07/2023	Presencial	016
31/07/2023	Presencial	017
31/07/2023	Presencial	018
31/07/2023	Presencial	019
31/07/2023	Presencial	020
31/07/2023	Presencial	021
31/07/2023	Presencial	022
31/07/2023	Presencial	023
31/07/2023	Presencial	024
31/07/2023	Presencial	025
31/07/2023	Presencial	026
31/07/2023	Presencial	027
31/07/2023	Presencial	028
31/07/2023	Presencial	029
31/07/2023	Presencial	030
31/07/2023	Presencial	031
31/07/2023	Presencial	032
31/07/2023	Presencial	033
31/07/2023	Presencial	034
31/07/2023	Presencial	035
31/07/2023	Presencial	036
31/07/2023	Presencial	037
31/07/2023	Presencial	038
31/07/2023	Presencial	039
31/07/2023	Presencial	040
31/07/2023	Presencial	041
31/07/2023	Presencial	042
31/07/2023	Presencial	043
31/07/2023	Presencial	044
31/07/2023	Presencial	045
31/07/2023	Presencial	046
31/07/2023	Presencial	047
31/07/2023	Presencial	048
31/07/2023	Presencial	049
31/07/2023	Presencial	050
31/07/2023	Presencial	051
31/07/2023	Presencial	052
31/07/2023	Presencial	053
31/07/2023	Presencial	054
31/07/2023	Presencial	055
31/07/2023	Presencial	056
31/07/2023	Presencial	057
31/07/2023	Presencial	058
31/07/2023	Presencial	059
31/07/2023	Presencial	060
31/07/2023	Presencial	061
31/07/2023	Presencial	062
31/07/2023	Presencial	063
31/07/2023	Presencial	064
31/07/2023	Presencial	065
31/07/2023	Presencial	066
31/07/2023	Presencial	067
31/07/2023	Presencial	068
31/07/2023	Presencial	069
31/07/2023	Presencial	070
31/07/2023	Presencial	071
31/07/2023	Presencial	072
31/07/2023	Presencial	073
31/07/2023	Presencial	074
31/07/2023	Presencial	075
31/07/2023	Presencial	076
31/07/2023	Presencial	077
31/07/2023	Presencial	078
31/07/2023	Presencial	079
31/07/2023	Presencial	080
31/07/2023	Presencial	081
31/07/2023	Presencial	082
31/07/2023	Presencial	083
31/07/2023	Presencial	084
31/07/2023	Presencial	085
31/07/2023	Presencial	086
31/07/2023	Presencial	087
31/07/2023	Presencial	088
31/07/2023	Presencial	089
31/07/2023	Presencial	090
31/07/2023	Presencial	091
31/07/2023	Presencial	092
31/07/2023	Presencial	093
31/07/2023	Presencial	094
31/07/2023	Presencial	095
31/07/2023	Presencial	096
31/07/2023	Presencial	097
31/07/2023	Presencial	098
31/07/2023	Presencial	099
31/07/2023	Presencial	100



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Revisados los trámites de notificación se puede establecer que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y vencido el término de traslado no formuló excepciones, por lo que procede dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

El artículo 440 del C.G.P. establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En ese orden, no existe causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, y se comprueba que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 365, 422 y 440 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el demandado no propuso excepción alguna, se ordenará seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra de la parte demandada : ALEJANDRA MARIA SARMIENTO MOLINA identificada con C.C. No. 49609151.

**SEGUNDO.** – Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

**TERCERO.** - Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como agencia en derecho el 5% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

**CUARTO.** - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA  
Juez



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---